

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00206-00

Revisadas las anteriores documentales, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV (arts. 25 y 26 C.G.P.), téngase en cuenta que la demandante deprecó las siguientes condenas:

II. PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare que la señora **ANA ROSA PEREZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.604.177 de Bogotá D.C, ha adquirido el dominio pleno y absoluto por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el predio ubicado en la **CARRERA 12B NO. 32C – 84 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: **NORTE:** En Diez metros con Ocho centímetros (10.08 Mts) con LA CARRERA 12B. **ORIENTE:** En Diez metros con Setenta centímetros (10.70 Mts) con la el predio ubicado en la KR 12 B 32 C 72 SUR y código catastral número 001413023012. **SUR:** En Diez metros con Cincuenta y seis centímetros (10.56 Mts) con el predio ubicado en la DG 32 F SUR 12 A 44 y código catastral número 001413023010. **OCIDENTE:** En Diez metros con Cincuenta y dos centímetros (10.52 Mts) con la construcción o mejora ubicada en el lote de mayor extensión ubicada en la CR 12B 32C 72 SUR y código catastral número 001413023011. **ÁREA LOTE:** CIENTO CINCO metros cuadrados con **SESENTA Y SIETE centímetros cuadrados (105.67 M2)**, **ÁREA CONSTRUIDA:** CIEN metros cuadrados (100 M2). **Cédula Catastral:** 001413231100000000 **Código Catastral:** 001413 23 11 000 00000 y **Chip:** AAA0008WHRJ, por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de veintitrés (23) años continuos e ininterrumpidos, predio que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión número **50S-236237**.

A su vez el valor del inmueble fue avaluado de la siguiente manera:

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso y por la cuantía según el artículo 26 numeral 3 la cual se puede evidenciar según la Certificación Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; Con fecha de emisión del 20 de 01 del 2020, donde determina un valor de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$221.309.000.00) MONEDA CORRIENTE**, valor que corresponde al área total del terreno que son **212.5 (M2)** proporcionado al predio de mayor extensión donde se encuentra ubicada la mejora a usucapir, es así como el predio plenamente identificado física y jurídicamente determina el valor catastral de la mejora filial del libelo inaugural, para ello se realizó una regla de tres, donde el avalúo del total del área construida es de **CIENTO DIEZ MILLONES CERO CINCUENTA MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$110.050.456) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a un área de **105.67 (M2)** de conformidad con el plano predial realizado por LA EMPRESA INMOBLIARIA DE CUNDINAMARCA. Naturaleza del asunto según el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, nótese que la porción de terreno por la que el demandante pretende se declare la pertenencia, se encuentra avaluada en \$110.050.456, por

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

tanto, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia el presente asunto, situación por la cual se rechaza la demanda por falta de competencia y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia, instaurada través de apoderado judicial por **Ana Rosa Pérez Castillo** Contra **Carlos William Riveros Sánchez y otros**, por falta de competencia, Factor Cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 72 de fecha 14/07/2021